

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República

Resolución mediante la cual se solicita al Poder Ejecutivo y al Ministerio Público la elaboración de un Plan Nacional Plurianual de Política Criminal para prevenir, combatir, sancionar y erradicar toda forma de violencia y otros ilícitos penales

CONSIDERANDO PRIMERO: Que, en los últimos tiempos, existe en la sociedad dominicana la percepción de un incremento de los actos de violencia, inseguridad ciudadana y de otros hechos reñidos con la ley penal, y de que las autoridades encargadas de prevenirlos y sancionarlos han perdido la batalla frente a este fenómeno.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que esta situación requiere que el Estado dominicano y sus instituciones adopten medidas e implementen acciones que puedan dar al traste y contribuir, si no a erradicar, sí a contener y reducir la incidencia de este flagelo en la sociedad, sin menoscabar los derechos de los ciudadanos y justiciables.

CONSIDERANDO TERCERO: Que si bien el Poder Ejecutivo hace algún tiempo que ha venido implementado, con cierto éxito, programas de seguridad ciudadana en distintos sectores de la ciudad capital, urge la necesidad de profundizar los esfuerzos para contrarrestar el crecimiento del flagelo de la violencia, la delincuencia y la criminalidad, con planes y acciones más eficaces.

CONSIDERANDO CUARTO: Que la comisión de actos de violencia y de hechos reñidos con la ley penal contribuye a empañar la imagen internacional del país como destino turístico seguro y a alejar la inversión extranjera, lo que, a su vez, disminuye los ingresos del país.

CONSIDERANDO QUINTO: Que el pueblo dominicano sabe y reconoce que actualmente el entorno internacional también es objeto de la comisión de peores actos de violencia y otros ilícitos.

CONSIDERANDO SEXTO: Que se habla de una pérdida manifiesta de valores morales, principios éticos y de familia, de impotencia social frente a la violencia, la delincuencia y la criminalidad, de carencia de una política criminal estatal efectiva, de insensibilidad por parte de las autoridades públicas frente a estos actos y hechos y de impasibilidad de las autoridades judiciales para disuadir a los infractores y a potenciales o eventuales infractores de la ley penal.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que para lograr la adopción de medidas y la implementación de acciones eficaces en contra de la violencia y otros ilícitos penales se requiere de un diagnóstico objetivo, el diseño, la formulación, la ejecución y la evaluación periódica de un plan nacional plurianual de política criminal que integre y coordine los esfuerzos dispersos de todas las instituciones estatales, especialmente los de aquellas que más afinidad guardan con el referido propósito.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que ni los esfuerzos que hasta el momento se han realizado desde el Gobierno ni las disposiciones penales contenidas en nuestro ordenamiento jurídico han sido lo suficientemente disuasivos ni eficaces para prevenir los actos de violencia y otros ilícitos penales que a diario se generan.

CONSIDERANDO NOVENO: Que la creciente demanda social de seguridad y la

percepción que tiene la población respecto del involucramiento de miembros de los cuerpos armados han generado una especie de paranoia colectiva y un sentido de desprotección estatal.

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que la seguridad ciudadana requiere de un orden en el que se minimicen los riesgos, percepciones y experiencias de agresión y violencia y se maximicen las prácticas de convivencia pacífica, y en el que un ciudadano tenga derecho a circular y vivir en los espacios públicos y privados, en pleno ejercicio de sus libertades y sin amenazas ni miedos relativos a su integridad física.

CONSIDERANDO UNDÉCIMO: Que el Estado dominicano continúa dando señales claras de su compromiso ineludible de fortalecer el estado de derecho y el respeto a la dignidad humana, lo cual ha quedado expresamente evidenciado con la proclamación, el 26 de enero del 2010, del nuevo texto constitucional.

CONSIDERANDO DUODÉCIMO: Que si bien el Estado garantiza la efectividad de los derechos fundamentales, a través de los mecanismos de tutela y protección, no menos cierto es que los deberes fundamentales reconocidos en la Constitución dominicana determinan la existencia de un orden de responsabilidad jurídica y moral que obliga la conducta del hombre y la mujer en sociedad.

CONSIDERANDO DECIMOTERCERO: Que toda persona tiene el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral y a vivir sin violencia. Por tanto, tendrá la protección del Estado en casos de amenaza, riesgo o violación de las mismas.

CONSIDERANDO DECIMOCUARTO: Que el Ministerio Público es el órgano del sistema de justicia responsable de la formulación y la implementación de la política del Estado contra la criminalidad.

VISTA: La Constitución de la República, de fecha 26 de enero del 2010.

VISTO: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de fecha 16 de diciembre del 1966.

VISTA: La Declaración Universal de Derechos Humanos, de fecha 10 de diciembre del 1948.

VISTA: La Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, de fecha 22 de noviembre del 1969.

VISTA: La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, de abril del 1948.

VISTA: La ley No. **78-03**, que instituye el Estatuto del Ministerio Público.

VISTA: La ley No. **24-97**, de fecha 27 de enero del 1997, que introduce modificaciones al Código Penal dominicano.

VISTA: La ley No. **76-02**, que instituye el Código Procesal Penal dominicano.

VISTA: La ley No. **136-03**, de fecha 7 de agosto del 2003, que instituye el Código para la Protección y los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

VISTO: El Código Penal dominicano.

RESUELVE

Artículo 1.- Solicitar al Poder Ejecutivo y a la Procuraduría General de la República la realización de un diagnóstico objetivo, el diseño, la formulación, la ejecución y la evaluación periódica de un plan nacional plurianual de política criminal que integre y coordine los esfuerzos dispersos de instituciones públicas, privadas y de los distintos sectores de la sociedad civil (iglesias, medios de comunicación, organizaciones sin fines de lucro, juntas de vecinos, clubes deportivos, etc.) que procuran prevenir toda forma de violencia y otros ilícitos penales, y los esfuerzos de aquellas instituciones estatales encargadas de perseguir y castigar a los infractores.

Artículo 2.- Comunicar la presente Resolución al Poder Ejecutivo y a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- También comunicar la presente Resolución a la Suprema Corte de Justicia, los Ministerios de Interior y Policía, de las Fuerzas Armadas, de Educación, de la Mujer, de la Juventud, los Consejos Nacional para Adolescencia y la Niñez, de Seguridad y Defensa Nacional, Nacional de Drogas, la Policía Nacional, la Dirección Nacional de Control de Drogas, los distintos cuerpos de seguridad pública o de defensa, creados por ley, a fin de que colaboren con la Procuraduría General de la República para la consecución de tales propósitos, en la medida en que sus respectivas funciones o atribuciones no riñan con la Constitución de la República y las leyes.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en periódicos de amplia circulación nacional.

MOCIÓN PRESENTADA POR

Amarilis Santana Cedano

Senadora de la República por la provincia La Romana